

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE PIEDECUESTA, SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TIRADO

ACCIONADAS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
(OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

REFERENCIA: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional

Yo, **JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TIRADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.817.122 expedida en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima. La vulneración se produjo porque, pese a que pagué oportunamente mediante PSE los derechos de participación en el Concurso de Méritos Procuraduría General de la Nación 2026, la integración entre la pasarela eCollect y la plataforma del concurso no reflejó el pago dentro del plazo y me impidió habilitar la inscripción y cargar los documentos exigidos.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo.

La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

HECHOS

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo u operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026.

SEGUNDO: Me registré en la plataforma del concurso con el numero de registro asignado 428274 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como Profesional Universitario, Código de Convocatoria: 107-2026 Código y Grado: 3PU-15.

TERCERO: Según las reglas publicadas, el pago del PIN o de los derechos de participación era requisito para habilitar la inscripción y permitir el cargue de los documentos. El plazo vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00pm.

CUARTO: El 18 de septiembre de 2026, a las 3:24:09 p. m., realicé el pago por PSE desde Bancolombia. La transacción fue aprobada por la entidad financiera, por valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$87.500). El comprobante registra la transacción eCollect No. 171224866 y la autorización o CUS No. 666440138.

QUINTO: El pago se efectuó dentro del plazo establecido antes del cierre de la convocatoria. Al tratarse de PSE, el sistema confirmó inmediatamente la aprobación financiera. Cumplí así la actuación que estaba bajo mi control para continuar con la inscripción.

SEXTO: Sin embargo, la plataforma de la Procuraduría y/o del concurso no reflejó oportunamente el pago y mantuvo inhabilitada la opción necesaria para completar la inscripción y cargar los documentos, toda vez que salía un letrero “error de validación de ecollet”

SEPTIMO: Intenté ingresar y actualizar el sistema. Pese a ello, la habilitación no ocurrió antes del cierre, por lo que quedé materialmente imposibilitado para culminar el trámite.

OCTAVO: La falta de inscripción no obedeció a negligencia, ausencia de pago, insuficiencia de fondos ni actuación tardía de mi parte. Se originó en la demora de reporte o sincronización entre eCollect y la plataforma dispuesta por las accionadas.

NOVENO: Mi exclusión por una contingencia tecnológica ajena a mi control me impide competir, aunque pagué dentro del plazo y puedo aportar los documentos que la plataforma no permitió cargar.

DECIMO: La situación exige protección inmediata porque las etapas del concurso son sucesivas y el avance del proceso amenaza con consolidar mi exclusión antes de que otro medio judicial produzca una decisión útil.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En un concurso de méritos, este derecho exige que la administración observe las reglas de la convocatoria, aplique criterios objetivos, permita el ejercicio efectivo de las oportunidades procedimentales y no traslade al aspirante las consecuencias de fallas imputables a los instrumentos tecnológicos escogidos para gestionar el trámite.

Reconozco que la convocatoria vincula tanto a la administración como a los participantes. Precisamente por ello, no solicito desconocer el plazo ni obtener una excepción fundada en una omisión personal. Pagué dentro del término; la barrera surgió después, cuando el sistema no registró a tiempo una transacción ya aprobada. Equiparar este supuesto al de quien no pagó o no intentó inscribirse desconoce la realidad acreditada y convierte una herramienta tecnológica en un obstáculo desproporcionado para el ejercicio del derecho.

ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE MÉRITO

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece el mérito como regla de acceso a la carrera. La jurisprudencia constitucional ha explicado que, cuando existe un concurso, el acceso a cargos públicos adquiere carácter fundamental en conexión con la igualdad y el debido proceso. La tutela solicitada protege, y no desconoce, el mérito: únicamente busca que pueda ser evaluada en las mismas condiciones que quienes sí lograron completar el trámite, sin garantizar admisión definitiva, puntaje ni nombramiento.

IGUALDAD

El artículo 13 constitucional exige un trato igual para quienes se encuentran en condiciones equivalentes. Aunque cumplí oportunamente el pago, quedé en una situación más gravosa que los aspirantes cuyo reporte sí fue sincronizado a tiempo. La diferencia de trato no se relaciona con el mérito, la capacidad, el cumplimiento de requisitos ni una conducta atribuible a mí, sino con el funcionamiento contingente de los sistemas dispuestos por las accionadas.

BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA

Conforme al artículo 83 de la Constitución, las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe. La confirmación de que la transacción fue “APROBADA por la Entidad Financiera” generó una expectativa legítima de que el pago oportuno sería reportado y de que podría continuar el trámite. No resulta compatible con la buena fe que el usuario soporte íntegramente el riesgo interno de conciliación o comunicación entre la pasarela y la plataforma, cuando siguió el canal oficial y conserva prueba de aprobación dentro del término.

IMPUTACIÓN DE LA FALLA Y PROPORCIONALIDAD DE LA SOLUCIÓN

Las entidades que adoptan medios electrónicos para tramitar un concurso deben administrar los riesgos ordinarios de disponibilidad, integración y trazabilidad del sistema, y ofrecer mecanismos razonables de contingencia. La exigencia de respetar los plazos no autoriza a ignorar evidencia objetiva de que el aspirante ejecutó dentro del término la actuación a su cargo. Ante la trazabilidad del PSE, las accionadas pueden verificar la hora de inicio, aprobación, recepción, conciliación y reporte del pago; por eso, la respuesta constitucional adecuada es permitir la culminación del trámite, sin modificar los requisitos sustanciales de la convocatoria.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA

Estoy legitimado por activa porque soy titular de los derechos invocados. Las accionadas están legitimadas por pasiva al dirigir, administrar u operar el concurso y la plataforma cuya respuesta tecnológica produjo la exclusión. Solicito vincular a eCollect o a la sociedad operadora de la pasarela para que aporte la trazabilidad completa de la transacción y ejerza su derecho de defensa.

SUBSIDIARIEDAD

La tutela es procedente porque necesito una decisión inmediata para evitar que el avance del concurso vuelva inocua cualquier protección posterior. Los medios ordinarios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo no ofrecen, en las circunstancias actuales, una respuesta suficientemente oportuna para reabrir una etapa de inscripción que acaba de cerrar. Esta acción no pretende reemplazar los mecanismos ordinarios ni controvertir una simple inconformidad reglamentaria, sino remover una barrera tecnológica actual que impidió materialmente participar.

INMEDIATEZ

La acción se presenta respetando el principio de inmediatez, pues los hechos ocurrieron el 18 de septiembre de 2026 y la afectación continúa.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La amenaza es inminente porque el concurso avanza por etapas preclusivas; es grave porque supone la pérdida total de la oportunidad de competir por el empleo; requiere atención urgente porque, una vez consolidados listados o citaciones posteriores, la restitución será más compleja; y la intervención es impostergable para conservar la eficacia de un eventual fallo. La habilitación solicitada es limitada, reversible y no afecta el derecho de terceros a ser valorados por mérito.

PRETENSIONES

PRIMERO: AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima.

SEGUNDO: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo —o en el término menor que el despacho estime necesario—, validen la transacción PSE aprobada el 18 de septiembre de 2026 a las 3:24:09 p. m. y la apliquen a mi usuario.

TERCERO: ORDENAR que, una vez validado el pago, habiliten mi usuario por un término no inferior a veinticuatro (24) horas para culminar la inscripción al empleo como Sustanciador, Código

de Convocatoria: 107-2026 Código y Grado: 3PU-15 y cargar los documentos, dejando registro de auditoría de la actuación.

CUARTO: SUBSIDIARIAMENTE, si técnicamente no es posible reabrir el usuario, **ORDENAR** que reciban por un canal alternativo el formulario y los documentos que habría cargado, y que los incorporen al concurso con la misma fecha y efectos de una inscripción oportunamente culminada, sujetos a la verificación ordinaria de requisitos.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas que se abstengan de excluirme por la falta de sincronización del pago, sin exonerarme de ningún requisito sustancial ni otorgarme ventaja frente a los demás aspirantes.

SEXTO: ORDENAR la conservación y entrega al despacho de los registros de auditoría relacionados con mi usuario y mi transacción, incluidas las horas de generación del recibo, inicio y aprobación PSE, recepción por eCollect, conciliación, reporte a la plataforma, accesos, intentos de inscripción, mensajes de error y disponibilidad del sistema.

SEPTIMO: INCULAR a eCollect o a la sociedad responsable de la pasarela y requerirle la trazabilidad técnica y financiera completa de la transacción No. 171224866, CUS 666440138.

OCTAVO: ADOPTAR cualquier otra orden necesaria para hacer efectivo el amparo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Constitución Política, artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209; Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 7, 10, 13, 18, 19, 20 y 37; Ley 1437 de 2011, en lo pertinente al debido proceso y al uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas; y las reglas específicas de la convocatoria.

Como criterio jurisprudencial general, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso obligan a la administración y a los aspirantes, que el debido proceso debe observarse durante todas sus etapas y que el acceso a cargos públicos por mérito se conecta con la igualdad. Entre otras, pueden consultarse las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022. Antes de radicar, conviene verificar si las reglas particulares de esta convocatoria o una decisión posterior contienen un precedente más específico sobre la plataforma utilizada.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

COMPETENCIA

Es competente el despacho de conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto vigentes, por ocurrir la vulneración y producir sus efectos en Piedecuesta, Santander.

PRUEBAS

- Comprobante de pago PSE de fecha 18 de septiembre de 2026, 3:24:09 p. m., por \$ 87.500, transacción eCollect No. 171224866, CUS 666440138.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: la accionante recibirá notificaciones al correo rsebastian728@gmail.com

O en la direccion física: carrera19#4N-19 APTO 201 barrio quinta granada. Piedecuesta, Santander.

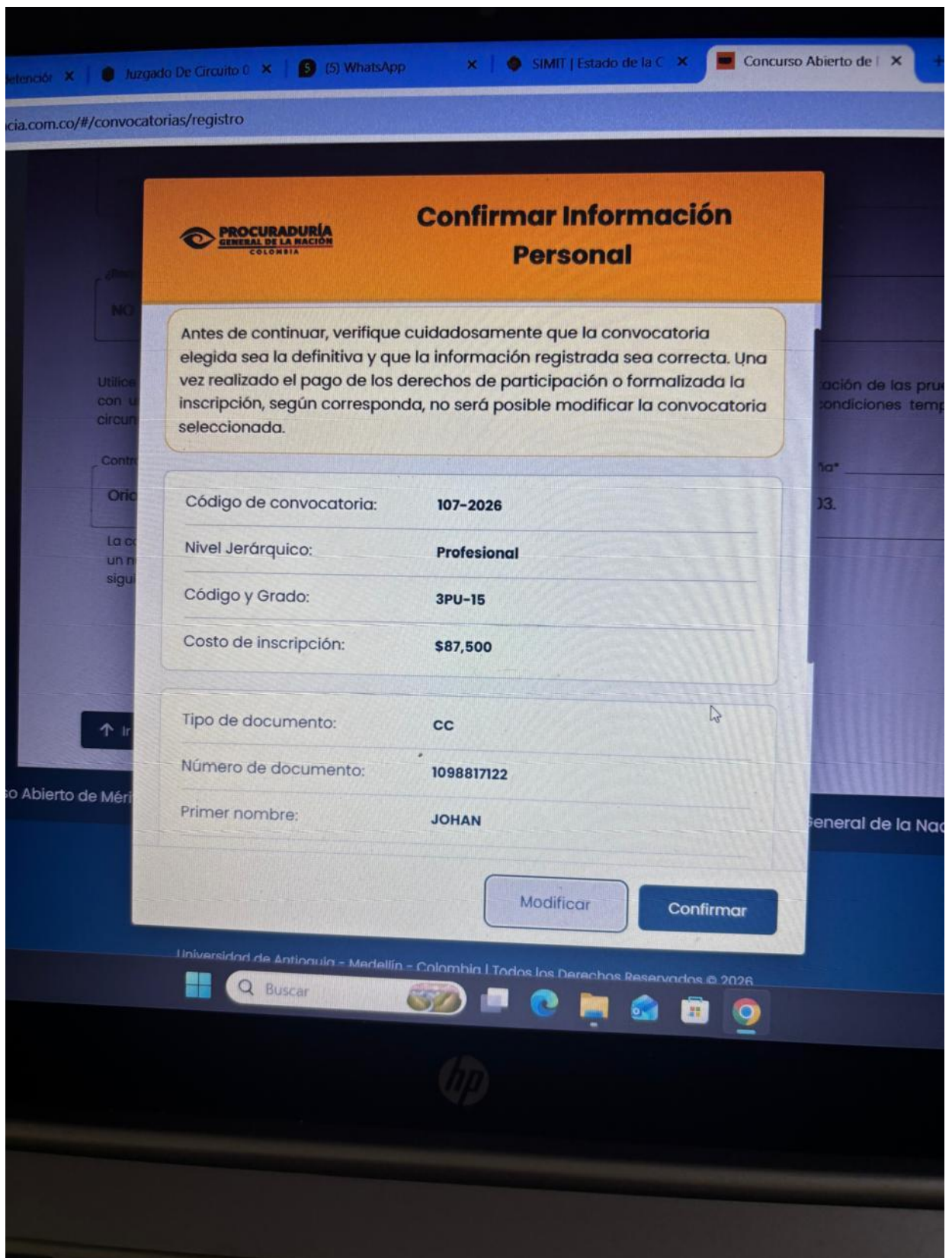
ACCIONADOS: Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

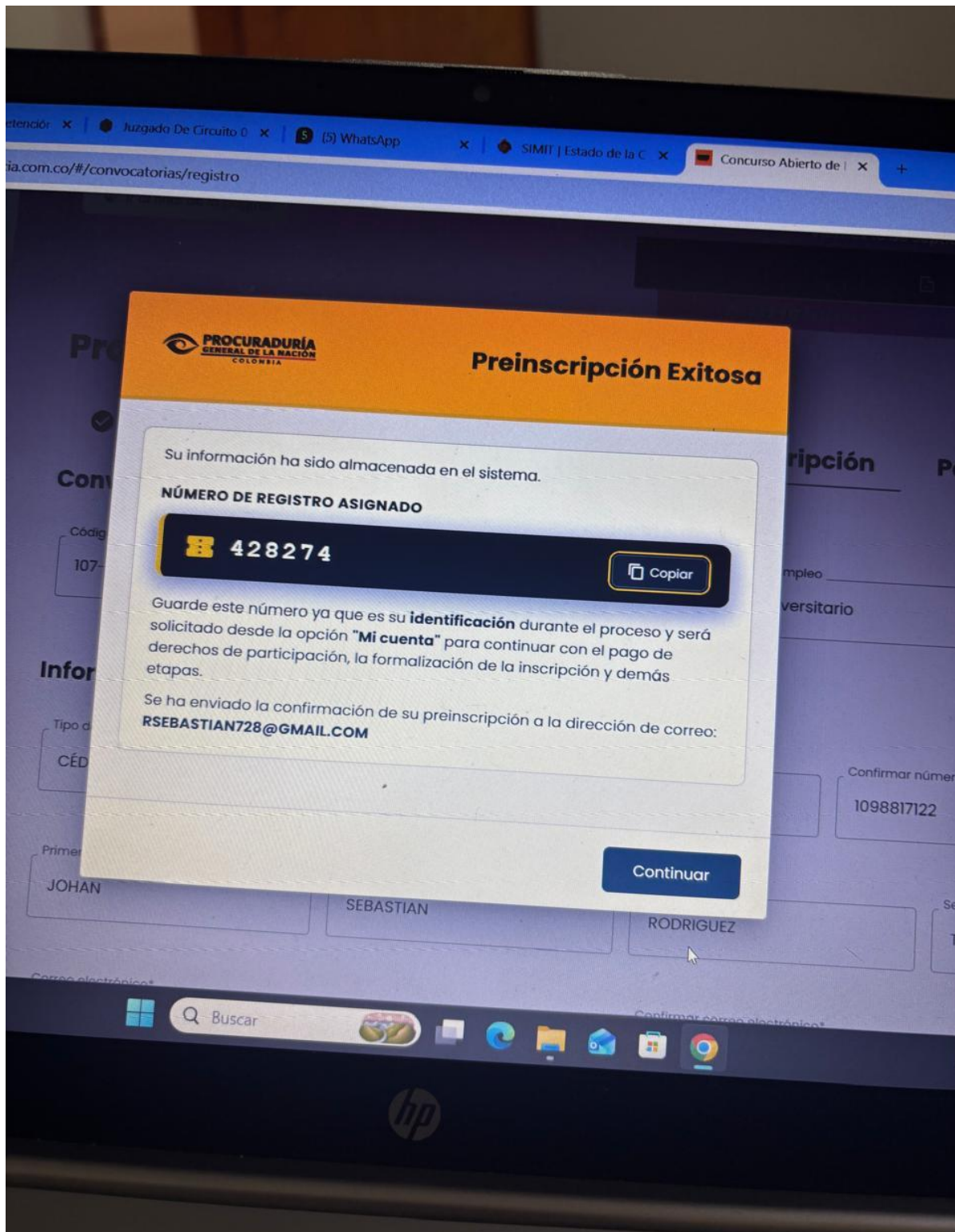
Universidad de Antioquia: notifica.judiciales@udea.edu.co

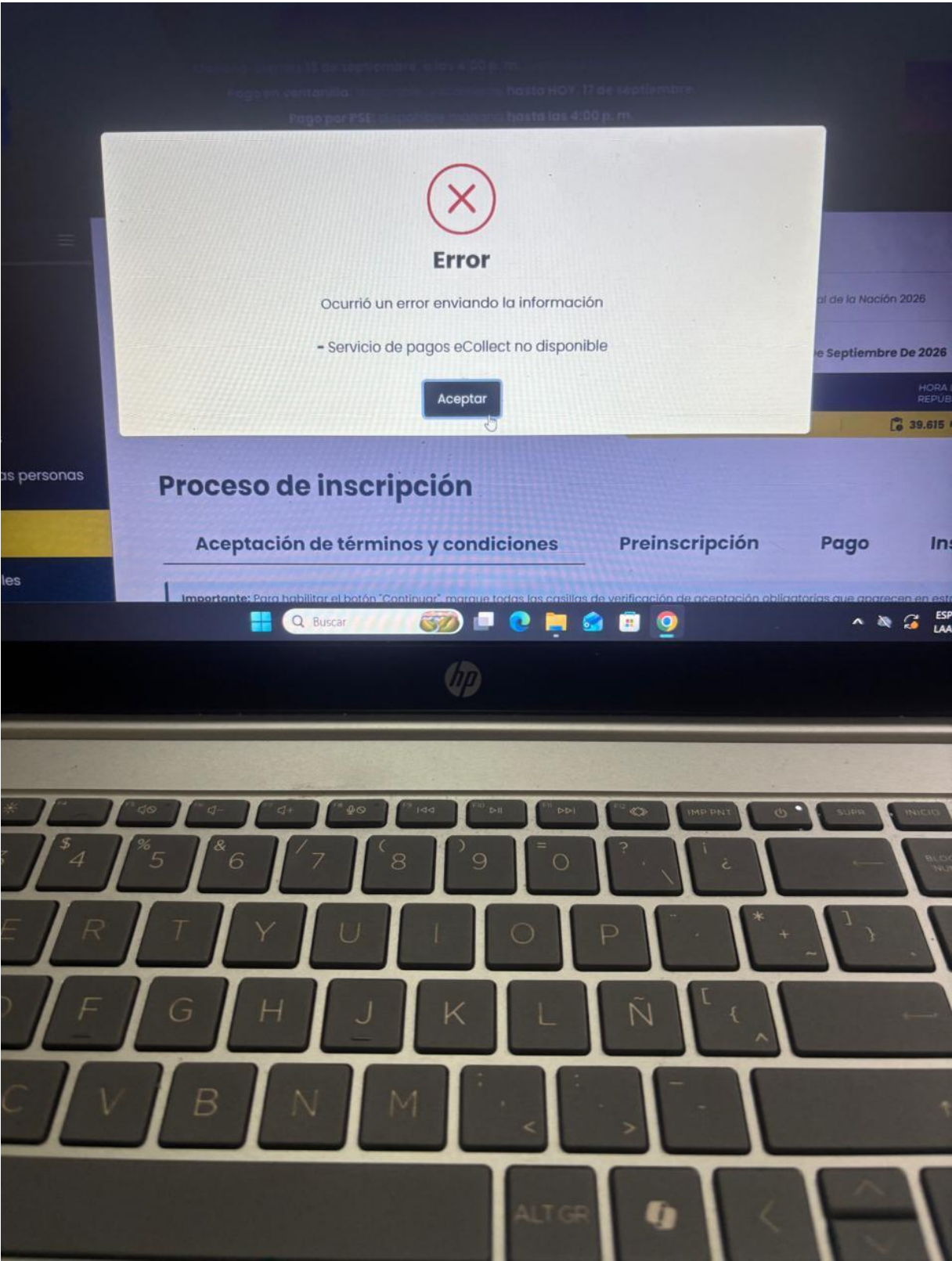
Atentamente,



JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TIRADO
C. C. No. 1.098.817.122 de Bucaramanga.







transmisión: viernes 10 de septiembre a las 4:00 p. m.

Pago en ventanilla: inscripción y preinscripción hasta HOY, 17 de septiembre.

Pago por PSE: disponible mañana hasta las 4:00 p. m.



Error

Ocurrió un error enviando la información

- Servicio de pagos eCollect no disponible

Aceptar

Proceso de inscripción

Aceptación de términos y condiciones

Preinscripción

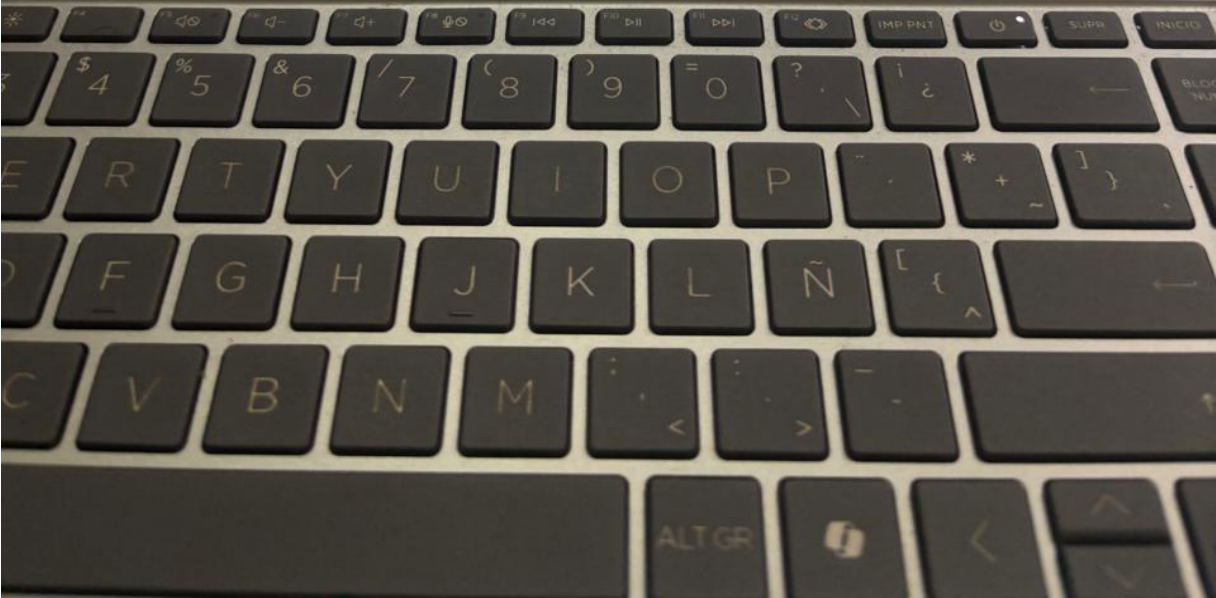
Pago

Ins...

Importante: Para habilitar el botón "Continuar" marque todas las casillas de verificación de aceptación obligatorias que aparecen en este



Q Buscar



COMPROBANTE

Transacción Realizada en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT 8999990902

APROBADA

\$ 87,500.00

Total Pagado



Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador:

1098817122

Correo Usuario Pagador :

rsebastian728@gmail.com

Descripción del Pago:

DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE

Dirección IP:

181.236.160.100

Fecha y Hora

18/09/2026
03:24:09-p.m.

Resumen Medios de Pago

Nro. Transacción ecollect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
171224866	666440138 APROBADA	BANCOLOMBIA	\$ 87,500.00

NIT

8999990902

Razón Social

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Nro. Transacción ecollect

171224866

Fecha y Hora

18/09/2026
03:24:09-p.m.**Resumen Servicio**

Descripción

DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE
MERITOS 2026 PSE

Cantidad

1

Valor Pagado

\$ 87,500.00

Valor Servicio

COP \$ 87,500.00

Referencias

Tipo de documento

CC

Documento

1098817122

Radicado

428274

Nombre Completo

JOHAN RODRIGUEZ

Correo electrónico

rsebastian728@gmail.com

Teléfono

Dirección



Comprobante en línea
Pago PSE

18 Sep 2026 15:26



Pago exitoso
CUS 666440138

Comercio
**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Referencia 1
181.236.160.100

Fecha
18 Sep 2026 15:26

Referencia 2
CC

Número de factura
171224866

Referencia 3
1098817122

Descripción del pago
**DTN PROCURADURIA CONCURSO
DE MERITOS 2026 PSE**

Valor del Pago
\$87.500

Número de comprobante
TR2609181526270mWSht

Costo de la transacción
\$ 0

Producto origen
**Cuenta de ahorros
**** 0671**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.817.122**

RODRIGUEZ TIRADO

APELLIDOS

JOHAN SEBASTIAN

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1999**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

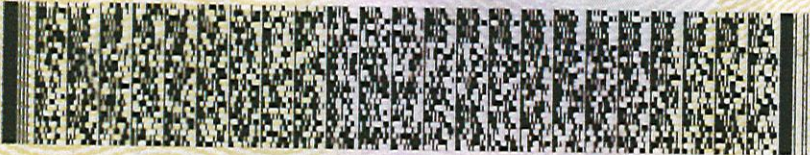
1.72 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAR-2017 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2700100-00903305-M-1098817122-20170508 0055296544A 2 46909276

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL